

tienen en ella, antes que se convierta él en otra cosa, segun Baldo, (a) y Negusancio. Y por lo mismo puede conocer de la revocatoria de la paga de estas deudas; hecha indebidamente; pues pudiendose sacar, y revocar, no se dice ser hecha conforme a Derecho. (b) Tambien por lo mismo puede conocer de las esperas, y quitas, y cesion de bienes que se pidiere por estas deudas, de que tratan unas Leyes Reales. (c)

17 Lo qual se confirma, porque puede conocer el Consulado de el emprestido mutuo de pecunia, ò cosas que consisten en numero, peso, ò medida, que se hace entre Mercaderes, por causa de su mercancia, expresandose así, ò simplemente sin expresarse, por presumirse ser hecho, y convertido en ella, no constando hacerse, y convertirse en otra causa, ó cosa, y de la palabra, ò restitucion de él, como tiene Baldo, (d) à quien sigue Straca, y refiere Maranta.

18 Mas se sigue de lo dicho, que puede el Consulado conocer de cambios, y bancos, y sus letras pagadas, y cosas que de ellos proceden, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (e) Y procede, ora sea entre Mercaderes, ò entre los que no lo sean, por tocar à su arte de ellos, por lo que en esto se nota por Derecho, (f) y una Ley recopilada, y lo trahen en especie Ruginelo, diciendo, que así se determinó en el Senado de Milán. Y porque el banco es genero de cambio, segun Derecho. (g)

19 Tambien se sigue de lo dicho, que puede el Consulado conocer de seguros de riesgos de mercancia, paga de su precio, y de lo que se perdiere, y de las demás cosas à ello tocantes, por ser de ellos, segun una Ley Real; (h) mas no de apuestas de Mercaderes, por no tocar à la mercancia.

20 Siguese mas, que puede conocer el Consulado de fletamentos, y alquileres de Navios, Reugas, y Carretas, en que se lleva la mercancia, conforme una Ley de la Recopilacion, (i) que así lo dispone, como cosa

(a) Bald. in l. Cum tabernam, ff. de Pign. Negus. de Pignor. 2. membr. 2. p. princip. num. 19. & 24. (b) L. Non videretur, ff. de Acquir. posses. leg. Creditor, ff. de Solut. (c) L. 1. 2. 3. 4. 5. 6. tit. 15. part. 6. & l. 4. 5. 6. 7. tit. 16. lib. 5. Recop. (d) Bald. cons. 440. Præmissis verbis, volum. 4. Strac. de Mercat. 3. particula, ult. p. princ. Quomod. proced. sit in Judio. num. 4. Marant. in Specul. 4. part. §. Distine. 90. (e) L. unic. c. 1. tit. 13. lib. 3. Recopil. (f) DD. in leg. Si ita, §. Ex hoc edito, ff. de Naut. camp. & stub. leg. 9. tit. 20. lib. 9. Recop. Rugin. in Pract. 22. cap. 44. numer. 21. (g) L. Argentarius, §. 1. & leg. Quedam, §. Nummularis, ff. de Edend. (h) D. leg. unic. c. 2. tit. 13. lib. 3. Recop.

tocante à la mercancia. Y por ello puede conocer de la paga del precio de los tales fletamentos, y alquileres, daños, y pérdidas, y naufragio de los que así se lleva, reparticion, y contribucion de ello, y sobre su entrego, y las demás cosas tocantes à ello, por serlo de la mercancia, y de los dichos fletamentos, y alquileres, y ser, y proceder de ellos, conforme unas Leyes. (k) Mas no lo puede hacer entre los alquiladores sobre su negociacion. (l)

21 Asimismo se sigue de lo dicho, que puede conocer el Consulado de penas, è intereses, que proceden de contratos hechos en razon de la mercancia, y Estatutos, y Ordenanzas hechas sobre ello, por ser anexo, y dependiente de ella, como lo puede hacer en todo lo que le fuere, segun Derecho, (m) Straca, Maranta, y Ruginelo.

22 De las Causas tocantes à la Universidad, Comunidad, y Colegio del Consulado en comun, pueden conocer su Prior, y Consules, siendo sobre mercancia; mas de las que tocaren à ellos mismos en particular, aunque sea sobre ella, no lo pueden hacer, sino que ha de conocer de ellas su Juez Ordinario, segun un texto, (n) Baldo, Paulo, y Straca. Y lo mismo de las demás Causas Rizes, y Criminales suyas, que no sean por razon del oficio. (o)

23 Aunque sobre Causa de mercancia, el que no es Mercader puede convenir al que lo es en el Consulado, no puede convenir en él, aunque sea sobre ella el Mercader, al que no lo es, sino ante su Juez; pues el actor ha de seguir el fuero del reo, conforme un texto. (p)

24 Aunque si el que no es Mercader sobre mercancia, conviene al que lo es en el Consulado, en él se puede reconvenir de otra cosa; porque la reconvençion se puede poner en la misma Causa, y Juicio ante el mismo Juez de la convençion, conforme una Ley de Partida, (q) y en especie lo dicen Straca, Maranta, y Ruginelo. Y lo mismo es la com-

(i) D. leg. unic. cap. 1. tit. 13. lib. 3. Recop. (k) L. 8. 13. tit. 8. & l. 1. tit. 9. part. 5. (l) Bald. in Rubr. Cod. Const. pec. q. ult. numer. 15. (m) L. Si quis ex argentarius, §. Rationem, ff. de Edend. & leg. unic. circ. fin. tit. 13. lib. 3. Rec. Strac. de Mercat. 2. particula ult. p. princip. Quomod. proced. sit de Jud. num. 11. Marant. in Spec. 44. dist. 9. num. 91. Rugin. in Pract. 22. cap. 44. num. 11. (n) L. fin. Cod. de Jurisdic. omn. Jud. ubi Bald. & Paul. Strac. ubi supr. numer. 713. (o) L. 12. tit. 13. lib. 8. Recop. (p) L. penult. Cod. de Jurisdic. omnium Judio. (q) L. 31. vers. La tercera, tit. 2. part. 3. Strac. de Mercat. 1. part. ult. p. princip. Quomod. proced. sit, num. 25. Marant. in Spec. 4. p. dist. 6. num. 28. Rugin. in Pract. 22. cap. 24. 27. & cap. 44. num. 18.

pensacion que se optisiere, segun Octaviano, (a) Cacherano, Sebastian de Medicis, y Ruginelo. Y por lo mismo conviniendo el Mercader al que no lo es, sobre Causa de mercancia ante su Juez, le puede reconvenir en ella ante él de otra cosa diferente, y oponer compensacion de ella, conforme à lo que sobre esto he dicho otras veces en esta Curia Philipica. (b)

25 Tambien si el Mercader es convenido en el Consulado, en razon de mercancia, à cuyo saneamiento sale en él el que no es Mercader, ò se opone como tercero por otra qualquiera Causa, aunque no sea tocante à esto, se ha de conocer de ello en el Consulado; como por lo mismo, si el que no es Mercader, ora sea sobre mercaderia, ò no; es convenido ante su Juez, à cuyo saneamiento sale ante él el que es Mercader, ò aunque sea sobre mercancia, ò otra causa diversa, se opone como tercero, por oposicion hecha en qualquiera manera, se ha de conocer de ello por el Juez de el que no es Mercader, que ante él es convenido, por lo que sobre esto dixen en la Curia Philipica. (c)

26 Aunque no se conoce en el Consulado de las Causas de lo que uno contrata, y hace, dado que sea tocante à la mercancia, antes de ser Mercader, segun Rafaél Cumano, (d) Straca, y Ruginelo; empero si un Mercader dexó de serlo, por lo que contrató, y hizo en tiempo que lo era, perteneciente à la mercancia, puede ser convenido en el Consulado, como lo tiene Paulo de Castro, (e) seguido por Straca; mas no puede serlo en él, aunque sea sobre ella el heredero del Mercader Clerigo, ò Lego, que no lo es, ni exerce este arte, como lo dicen Rafaél Fulgosio, (f) Ripa, y Maranta, sino es que la Causa quedó empezada con el Mercader difunto en el Consulado, que entonces en él se ha de tratar, y acabar con su heredero, ora sea Clerigo, ò Lego, segun Ripa; (g) y Ruginelo, y consta de lo que dixen en la Curia Philipica.

27 Si el Clerigo fuere Mercader, sobre cosas tocantes à mercancia, puede ser convenido en el Consulado, sin que pueda declinar, como alegando otros los dicen Mexia, (h) y V. Part.

(a) Octav. Cacher. dec. 1. n. 3. & dec. 92. n. 35. Sebast. de Med. de Compensat. q. 25. n. 24. Rugin. ubi sup. c. 1. n. 113. (b) In Cur. Philip. 1. p. §. 5. n. 18. (c) In Curia Philip. 1. p. §. 5. num. 20. (d) Raph. Cumano, consil. 246. Strac. de Merc. in tit. de Decoll. 4. p. n. 21. Rugin. in Pract. 22. c. 44. n. 19. (e) Paul. de Castr. in leg. fin. Cod. de Jurisd. omn. Judio. Strac. de Mercat. 2. p. ult. p. princip. Quomod. proced. sit in Judio. n. 16. (f) Raph. Fulgos. cons. 105. in Prop. questio. Ripa, col. 8. Marant. in Spec. 4. part. dist. 9. n. 93.

Acevedo. Y lo mismo se ha de decir del Milite, ò Soldado, segun Paulo de Castro, (i) y Straca. Y dudandose si es Mercader, ò no, ha de conocer de ello el Juez del Milite, ò Soldado, segun Gregorio Lopez. (k)

28 En los negocios de que puede conocer el Consulado, aunque sea de viudas, ò menores, huerfanos ò contra Regidores, ò en los demás casos de Corte, solo se ha de conocer en el Consulado, sin poderse tratar, ni proceder en ellos en las Audiencias Reales, ni ante otros Jueces, ni Tribunales: asi lo dice una Ley recopilada. (l)

29 Y asi la jurisdiccion del Consulado, no es acumulative Ordinaria, sino privative de ella, en que ella no se puede entremeter, sino solo él; en cuya conformidad el Consejo Real, y Reales Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes de Corte, y de ellas, y otros Jueces ante quien estuvieren pendientes Causas tocantes à esto, no pueden conocer mas de ellas, y las deben remitir al Consulado, el qual las ha de tomar en el estado en que estuvieren, y proceder, y determinar en ellas, conforme su orden, y forma: asi lo dice una Ley de la Recopilacion, (m) en que se dice, que así se ordena, porque así conviene para la buena, y brebe espediccion, y conservacion de la contratacion, y comercio de las mercaderias, y al bien de todos los Mercaderes, sin embargo de las Leyes que disponen lo contrario Y por este, y otros fundamentos, en ella tiene Acevedo, que la jurisdiccion del Consulado es privative. Y el Juez que la tiene puede inhibir à los Ordinarios, y otros del conocimiento de las Causas que le pertenecen, que estuvieren pendientes ante ellos, y tomarlas y advocarlas en sí, como lo dixen en la Curia Philipica. (n) Y procede, aunque para que otras Justicias conozcan de estas Causas, por el Mercader se renuncie este derecho; pues por ser prohibitorio, no se puede renunciar, segun una glosa, (o) comunmente de todos aprobada, y recibida. Y lo mismo por ser Derecho Público, introducido en favor de la pública utilidad de la mercancia, y Mercaderes principalmente, que por ninguno de ellos, privado, y particular por

(g) Ripa in consil. 98. Rugin. Pract. 22. c. 44. n. 20. & in Cur. Phil. 1. p. §. 5. n. 19. (h) Mexia. in Pragmatic. del Fan, concl. 5. n. 25. cum seq. Acev. in l. unic. n. 8. tit. 13. lib. 3. Recop. (i) Castr. in leg. fin. Cod. de Jurisdic. omn. Judio. Strac. ubi sup. num. 17. (k) Gregor. Lop. in leg. 3. glos. 2. tit. 29. p. 7. (l) L. 1. c. 12. tit. 13. lib. 3. Recop. (m) L. unic. c. 2. vers. Y por la presente, tit. 13. lib. 3. Recop. & ibi cap. 12. Aceved. n. 10. & 11. (n) In Curia Philip. 1. part. §. 4. n. 15. (o) Glos. in leg. 1. c. de Fidejus. docentur, ubi com. DD

paño, no se puede derogar, mudar ni renunciar, como se dice en el Derecho, (a) que por esto procede, puesto que la renunciación se haga con juramento, y con el de el privilegio, de el fuero introducido de esta manera, conforme la razon general expresa en un texto, (b) aunque su decision sea particular; porque quando la razon en la Ley expresa es general, y su decision particular, entonces aquella razon general es havida por esta misma Ley; y la decision es en lugar de exemplo; y quando la razon es expresa en la Ley, se hace extension de ella en lo que ella militare, aunque sea exorbitante, y desviado del camino carril del Derecho, y penar, y se trate de corregir la Ley; porque donde es la misma razon, el mismo Derecho debe ser, como diciendo ser verdadera, y comun opinion, y resolucion, alegando muchos, lo dice Menchaca, (c) a quien refiere, y sigue Gutierrez. Aunque el Consulado de la Ciudad de Mexico tiene Cedula Real, para que las competencias de jurisdiccion, que huviere entre él, y la Real Audiencia, Alcaldes del Crimen, y de Provincia, y otros Jueces Ordinarios de ella, sobre el conocimiento de las Causas, que pertenecen al Consulado, o no, las determine el Virrey de aquel Reyno, y lo que en ella determinare se consienta, guarde, y cumpla, sin poderse contradecir, cuya disposicion há lugar, para que de esta manera el Virrey del Perú determine estas competencias de jurisdiccion entre las Justicias, y Consulado de la Ciudad de los Reyes, por militar en ella en esto la misma razon que en la de Mexico; la qual militando, quando el Principe, o Rey escribe, o ordena la cosa a un Presidente, Governador, o Tribunal, a todos los demás es visto rescribirsela, y ordenarla, conforme una doctrina de Bartulo. (d) Y la Cedula, o Carta despachada por el Principe a un Pueblo, hace derecho quanto a otros Pueblos en semejante caso, segun Angelo, (e) referido, y seguido por Jason, Felino, y Socino. Y quando por frecuencia de actos alguna cosa se dispone en un Pueblo, es visto ser dispuesto en los demás Pueblos, en que es el mismo caso, y la misma razon, segun

Rebuso, y Villalobos; (f) y lo que a una persona se concede, a las demas es visto ser concedido, quando de Derecho Comun alguna cosa se concede, y no por privilegio, conforme unos textos, (g) y su glosa. Y como en esta Cedula Real lo que es de Derecho Comun se concede, y dá en los demás Pueblos donde semejantes casos ocurren, se ha de usar, y guardar, como lo tiene Socino, (h) y lo refiere Acevedo. De lo qual, a peamiento de Miguel Ochoa, Prior, y Juan de la Fuente Almonte, y Pedro Gonzalez Refolio, Consules, los primeros del Consulado de la Ciudad de los Reyes, hice un parecer, que firmaron personas doctas, para dar en razon de esto al Marqués de Montes-Claros, Virrey del Perú, el qual le declaró, y mandó guardar así, y así se guarda. Y se practica, que vista por el Consulado la Causa que pende ante la Justicia Ordinaria, y pareciendo ser de él, lo declara así, y despacha exortatoria para que ella se la remita; y no lo queriendo hacer por la competencia de jurisdiccion, se ocurre al Virrey, el qual la determina; y donde no lo huviere, el Rey, o su Consejo Real, y su determinación se cumple, sin poderse contradecir, conforme a la dicha Cedula Real. Y declinando la Parte, el Juez de quien, y en apelacion el que lo es de ella. (i)

30 Si un Mercader es de dos Consulados, ha de ser convenido en cada uno de ellos por la negociacion de él, segun Derecho Civil, (k) y Real, salvo si la negociacion de la una parte es accesoria de la principal de la otra, que entonces en la principal puede ser convenido por la accesoria de él, segun Baldo. (l)

31 El Mercader forense, o forastero de un Pueblo, que tiene en él mesa, o tienda, puede ser convenido en él por lo que tocara a la mercancia que allí contratara, en razon del contrato, o casi contrato, que sobre ella hiciere, aunque allí no sea domiciliario, ni hallado; y procede, aunque lo que contratara no sea suyo, sino de compañía, o factorage, y dacion de la cuenta de ello, conforme un texto; (m) porque la mesa, o tienda tiene lugar de la persona; y como ella, pue-

(a) L. Jus. publicum, ff. de Act.
 (b) C. Si diligent, de Foro compet.
 (c) Menchac. de Success. creatur. §. 28. in princip. Gutier. de Juram. confirmat. 3. p. c. 2. n. 8. 9.
 (d) Bartul. in leg. Relegat. §. fin. num. 3. ff. de Interd. & Releg.
 (e) Angel. relatus, & securus per Jas. in l. Civitas, n. 7. ff. Si cert. petat. Felin. c. 1. col. 4. vers. intertext. ibi de Prob. Bartulo. Socin. cons. 44. n. 5. lib. 1.
 (f) Rebus. in tract. Nomin. q. 5. n. 31. Villal. in Erar. comm. opin. lit. L. n. 115. & 116.
 (g) 4. dist. cap. Denique, & 5. dist. c. fin. ubi glos.

Quod uni. & dec. q. 1.
 (h) Socin. in cons. 8. num. 11. vol. 2. Aceved. in Rub. tit. 4. lib. 3. Recop.
 (i) L. 2. & 4. tit. 5. & l. 3. tit. 18. lib. 4. Recopil. Acev. in l. 4. n. 11. tit. 1. lib. 4. Recop.
 (k) L. Legatis. servis, §. Si unus, ff. de Legat. 3. & leg. Procurator, §. Si plures, ff. de Tribut. & l. 1. c. 8. 9. tit. 13. lib. 2. Recop.
 (l) Bald. cons. 74. Quandoque agitur, lib. 5. de Reipublic.
 (m) L. Hares absens, §. Si quis tutelam, & §. Proinde in fin. ff. de Fur.

de ser convenida, segun un texto, y Baldo. (a)
 32 Mas si el Mercader forense, o forastero de un Pueblo, no tiene en él domicilio, ni mesa, ni tienda, y allí hiciere contrato, o promete paga, no puede en él ser convenido sobre ello, aunque allí estén los bienes contratados, u otros suyos, sino es que es hallado en él, conforme un texto (b) segun el qual, no lo siendo, no se le puede nombrar defensor en aquel Pueblo, pues no puede en él ser convenido; y porque este defensor no se dá a la persona, y sobre accion personal, sino a los bienes por accion real, o hypotecaria en Causa Ordinaria, y Executiva, conforme una Ley de Partida, y su glosa Gregoriana. Y procede, aunque allí tenga Procurador, si no es con poder especial para aquel fuero, y causa, segun Maranta. (d)

33 Si el Mercader forense, o forastero de un Pueblo, en el contraxere alguna deuda, o contrato, no puede allí ser detenido, ni arraygado en razon de ello, aunque se vaya, si al tiempo de contraher con él se sabia por el que con él contraxo, que se havia de ir a alguna parte, yendo a ella, sin mudar viage, ni ser sospechoso de fuga: mas mudandole, o siendolo, lo contrario se ha de decir, segun un texto. (e) Y de aqui procede el decirse en las Escrituras, quando alguno se obliga, que está de camino para tal parte, que sirve de que yendo a ella, no pueda ser detenido, ni arraygado. (f)

34 El Mercader de un Lugar, que tiene en otro factores, que administren su mercancia, por el contrato hecho por ellos en lo tocante a ella en el Lugar que administran, puede en él ser convenido, si allí fuere hallado, porque no se considera en Lugar donde el mandato se hace, sino donde se hace la execucion de él, como lo dice un texto. (f)

35 Puede el Mercader ser convenido en el Lugar donde se obligó a hacer la paga; siendo allí hallado, conforme un texto. (g) Y en el Lugar en que permanece por causa de mercancia, aunque en él no contrayga domicilio, porque por la ordinaria asistencia suya en él, surte allí fuero para este efecto, segun Felino. (h)

36 En las causas que se tratan en el Consulado en primera, y segunda instancia, no se pueden admitir peticiones de Abogados; y se ha de proceder, y determinar breve, y sumariamente, sin dilaciones, salvo solamente la verdad sabida, y la buena fé guardada; así lo dice una Ley de la Recopilacion, (i) aunque se han de determinar segun Derecho, como lo dicen octaviano, Cacherano, (k) Acevedo, y Ruginelo, alegando muchos. Y si se procediere ordinariamente, valdrá el Proceso, porque el guardar la orden judicial, no puede perjudicar, segun Ruginelo. (l) Y así, por ser estas Causas sumarias, todos los articulos de ellas lo deben ser, segun Maranta. (m)

37 De aquies, que breve, y sumariamente, se entiende abreviar la Causa con toda brevedad, sin dilacion, ni observancia de las solemnidades, que por Derecho positivo se requieren en la Causa ordinaria, como lo dice un texto. (n) Y la verdad sabida, se entiende siendo la verdad del hecho hallada, y probada en el Proceso, conforme una Ley de la Recopilacion. (o) Y patrocinada, y roborada por las Leyes, y Derechos, segun Baldo, (p) Alexandro, y Gramatico. La buena fé guardada, se entiende, que se ha de guardar equidad de la justicia, templandola con el dulzor de la misericordia; porque la buena fé es equidad, y la equidad es temperamento del rigor, y así, ella no es en todo contraria a él, sino su modificativa, con templanza del rigor, y sutilezas del Derecho el qual rigor, y sutilezas del Derecho, no se ha de guardar en el Consulado, sino esta buena fé, o equidad temperativa de él, segun Maranta, (q) y Ruginelo. Y esta equidad siempre debe tener el Juez delante de los ojos, segun lo dice un texto, (r) por ser la perfecta razon que las Leyes restringe, interpreta, y enmienda, consistiendo solo en la verdadera razon: donde la qual se usare, la justicia se honra, como consta de Ciceron, (s) y un texto. Y así los Jueces en las sentencias que dieren, deben usar la equidad, conforme un texto. (t) Y siempre se han de inclinar mas a la misericordia, que al rigor, segun otro texto. (u) Y de la sentencia que tiene miseri-

(a) Leg. Cum pater, §. Mense, ff. de Leg. 2. Bald. ubi supr.
 (b) D. L. Hares. absens, §. Proinde, & §. fin. ff. de Jud.
 (c) L. 12. tit. 2. p. 3. ubi glos. Greg.
 (d) Marant. in Spec. 3. p. dist. 9. n. 114.
 (e) L. Hares absens, §. Proinde, ff. de Jud.
 (f) L. Hares absens, §. Apud Labeon. ff. de Jud.
 (g) L. Hares absens, §. fin. ff. de Jud.
 (h) Felin. in c. Dilect. filius, n. 62. de Rescript.
 (i) L. 1. c. 1. & 2. tit. 13. lib. 3. Recop.
 (k) Octav. Cacher. Dec. Ped. 2. n. 1. Acev. in dist. l. 1. n. 13. Rug. in Pract. 2. c. 1. n. 168.

(l) Rug. ubi sup. c. 27. num. 1.
 (m) Marant. in Spec. 4. p. dist. 9. n. 40.
 (n) Clem. Saep. de Verb. sign.
 (o) L. 10. tit. 17. lib. 4. Recop.
 (p) Bald. in l. Nemo, Cod. de Sent. in fin. Alexand. cons. 80. in fin. libr. 3. Gramat. conf. 91. n. 16.
 (q) Marant. in Spec. 4. p. dist. 9. n. 151. Rug. in Pract. 2. c. 1. n. 79. 80. & cap. 39. n. 47. & 48.
 (r) L. Quod si Ephesi, §. in Sum. ff. de Eo quod cert. loc.
 (s) Cicer. pro Cecinna, autb. de Equa dot. §. 1. in fin. (t) L. 4. q. 4. cap. 1.
 (u) 36. dist. cap. Non satis.